

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Leugo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Mayo.)

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y de conformidad con el parecer del Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las providencias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencia que suscitán á las Autoridades judiciales se entenderán apelables dentro del plazo de diez días para ante el Ministerio del cual dependa el asunto concreto que haya dado origen al requerimiento.

Art. 2.º Los recursos de alzada á que se refiere el artículo anterior serán resueltos, previo informe evacuado en el preciso término de un mes de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por los Ministerios respectivos en el plazo improrrogable de dos meses, entendiéndose que una vez transcurrido sin resultado, quedará firme é irrevocable el desistimiento del Gobernador, y en libertad los Tribunales para sustanciar y fallar en derecho el negocio á ellos sometido y que haya motivado el requerimiento inhibitorio.

Art. 3.º Quedan derogadas las disposiciones que se pongan al presente decreto.

Dado en Palacio á 3 de Mayo de 1887.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Noticias.

Hállándose á disposición del Alcalde del Ayuntamiento de Boca de Huérgano 4 metros cúbicos y 296 decímetros de madera de roble, procedentes de una corta fraudulenta en el monte público titulado «valde-soña» perteneciente al pueblo de Siero en referido Ayuntamiento, he acordado su enagenación en pública subasta la cual tendrá efecto el día 29 del actual á las doce de la mañana, en la casa consistorial de referido Ayuntamiento, bajo la presidencia del mencionado Alcalde y tipo de 42 pesetas 96 céntimos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos que quieran interesarse en dicho acto.
Leon Mayo 12 de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Negociado 3.º.—Ferro-carriles.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 48 correspondiente al día 20 de Octubre de 1884, se publicó un edicto autorizando á la Compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon, para que procediera en la forma legal al deslinde y amojonamiento de la línea férrea en los términos comprendidos

entre el kilómetro 197.²⁰⁰ y el 312, en el de 31 de Enero último se anunció nuevamente, y como dicha operación, por causas que no son del caso señalar, no llegó á verificarse, teniendo en cuenta lo solicitado sobre este asunto por el Sr. Director de la Compañía de los ferro-carriles del Norte, he resuelto prevenir nuevamente á los propietarios interesados en dicho deslinde, comparezcan á la referida operación que, tendrá lugar á los 15 días siguientes á la inserción de este anuncio, dando principio por el término jurisdiccional de Villagaton, entendiéndose que, sin necesidad de nueva citación, habrán de presentarse los propietarios de los demás términos cruzados por el ferrocarril, que son los de Folgoso de la Rivera, Alvarez, Castropodame, Bembibre, Congosto, Ponferrada, Carracedelo, Villadecanes, Corullon, Portela de Aguiar y Lago de Carucedo, para lo cual, el agente de la Inspección facultativa del Gobierno que ha de intervenir en el deslinde, dará oportunamente aviso á los Alcaldes respectivos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese.

Leon 12 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Aguas.

El art. 228 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 dice así:

«En los aprovechamientos colectivos de aguas públicas para riegos, se formará necesariamente una co-

munidad de regantes, sujeta al régimen de sus ordenanzas:

1.º Cuando el número de aquellos llegue á 20, y no baje de 200 el de hectáreas regables.

2.º Cuando á juicio del Gobernador de la provincia lo exigiesen los intereses locales de la agricultura.»

La misma doctrina sustenta el art. 1.º de la instrucción para formar y tramitar las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de regantes con arreglo á las disposiciones de la vigente ley de Aguas, aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1884.

Por la misma Real orden se dispone que se invite á las Comunidades de regantes, á que en lo sucesivo se atemperen á los referidos modelos é instrucción, cuando traten de constituirse, ó de modificar el régimen por que actualmente se rijan. Obedeciendo estas disposiciones á los buenos principios administrativos, relevan al Gobierno de ejercer una tutela, que si no es contraria al derecho y á la justicia, no resulta tan fecunda como lo sería practicada por los mismos interesados; más como á pesar de tan laudables disposiciones ningunas de las Comarcas Agrícolas de esta provincia se ha presentado á promover el oportuno expediente á fin de disfrutar de las ventajas en ellas consignadas demostrando con su conducta tan perjudicial negligencia, que en muchos casos impide el aumento de su riqueza agrícola y en otros favorece la continuación de los abusos, las usurpaciones del agua y la permanencia de las discordias que alguna vez han terminado con la muerte de alguno de los regantes

como sucedió en el año último en el pueblo de La Vecilla.

A evitar tales inconvenientes, se dirigen mis propositos, exigiendo á los Alcaldes de los Ayuntamientos el cumplimiento de las prevenciones siguientes:

Primera. En lo que resta del mes actual remitirán á este Gobierno una relacion de las zonas que utilicen aguas públicas para el riego de sus fincas, dentro de su respectivo término municipal, cuidando de determinar el número de regantes y el de hectáreas beneficiadas.

Segunda. Si el disfrute de las aguas le hacen en virtud de la correspondiente autorizacion, señalando la fecha de su concesion en este caso, ó si el aprovechamiento se verifica por el uso de épocas remotas.

Tercera. Si el disfrute de las aguas se verifica por ordenanzas escritas ó se sigue por uso y costumbre.

Cuarta. Qué autoridad reconocen dichos regantes para dirimir las contiendas que entre ellos se susciten, y

Finalmente les recuerdo que bajo su mas estrecha responsabilidad cumplan lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1882 publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia núm. 70 correspondiente al día 15 del mes de Diciembre del mismo año.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Leon 11 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Garcia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano para la Beneficencia municipal, de este distrito, dotada con el haber anual de 675 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales. Los señores licenciados en aquella facultad, que aspiren á su desempeño, habrán de presentar sus solicitudes en el término de 15 dias, á partir de la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones acordadas por la Corporacion, relativas á dicho servicio.

Soto de la Vega á 8 de Mayo 1887.—El Alcalde, Tomás Fernandez.—El Secretario, Marcos Perez Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Valdemora.

Mallándose vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento dotada con la asignacion de 75 pesetas anuales que se pagarán por trimestres vencidos con cargo á su capitulo del presupuesto municipal, se anuncia al público por término de 15 dias para que los aspirantes que han de ser precisamente Licenciados en Medicina y Cirujía presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se hace saber, que habiéndose agrupado este Ayuntamiento al inmediato de Fuentes de Carbajal con objeto de que el agraciado pueda contar con una subvencion regular la cual ascenderá próximamente de 75 á 80 cargas de trigo, pueden los solicitantes pasar á tratar con los dos expresados Ayuntamientos y enterarse de las condiciones respecto á la asistencia particular.

Valdemora 5 de Mayo de 1887.—El Alcalde de Valdemora, Cipriano Fernandez.—El Alcalde de Fuentes, Sotero Garcia.

Alcaldía constitucional de Lucillo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 750 pesetas anuales pagadas trimestralmente. Los aspirantes presentarán las solicitudes en el término de 15 dias.

Lucillo 9 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Fuente.

Alcaldía constitucional de Ardon.

Por renuncia del propietario y estar en la actualidad interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su vacante con la dotacion anual de 850 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento pues pasados se proveyerá.

Ardon 13 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Blas Perez.

Alcaldía constitucional de Borrenes.

El padron de cédulas personales, matrícula de subsidio industrial y presupuesto municipal formados por este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público, los primeros por término de ocho dias y el último por el de quince en la Secretaría del

mismo para que los vecinos puedan verlos, enterarse y producir las reclamaciones que crean convenientes á su favor, trascurridos que sean los parará el consiguiente perjuicio.

Borrenes Mayo 11 de 1887.—El Alcalde, Valentin Fernandez.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor.

En el día 6 del corriente mes ha desaparecido de los pastos de este municipio una yegua de la propiedad de Eduardo Prieto, vecino del mismo pueblo, de las señas que á continuacion se expresan, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero, interesando á la persona en cuyo poder se encuentre de aviso á esta Alcaldía.

Mansilla Mayor 11 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Antonio de Robles.

Señas de la yegua.

Edad de 3 á 4 años, pelo rojo, alzada seis cuartas escasas, tiene media estrella en la frente, la crin á medio cortar y la cola cortada hasta los corbejones.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Segun me participa Ricardo Martinez Gomez, vecino de Columbrianos, el día 11 del actual, desapareció de su casa sin consentimiento del mismo, la pastora Maria N. hija de Fernando vecino de Rodanillo, é ignorándose su paradero, á fin de que sea puesta á disposicion de esta Alcaldía ruego á las autoridades civiles, militares y de cualquier clase que sean, procedan á su busca y captura para lo que se insertan sus señas á continuacion: edad 17 á 19 años, estatura regular, pelo negro, color moreno, con dos cicatrices debajo de las mejillas; viste manto de pardo, pañuelo de algodón color de rosa, jubon de pardo del pais y calza almadrerías.

Ponferrada Mayo 13 de 1887.—El Alcalde, Pedro Alonso.

JUZGADOS.

D. José Fernandez Nuñez, Juez municipal del distrito de esta villa, accidental de instruccion del partido por traslacion del propietario.

Por el presente se cita, llama y omplaza á Esteban Florez Diaz, de Destriann, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa de oficio que en el mismo se instruye sobre lesiones contra Juan Valderrey, del referido pueblo.

Y ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, individuos de la policia y Guardia civil, procedan á la busca del referido individuo, conducién-

dole caso de ser habido á este Juzgado.

La Baza á 12 de Mayo de 1887.—José Fernandez Nuñez.—De su orden, Elvio Gonzalez.

D. Fidel Garrido Garcia, Juez municipal de Valencia de D. Juan y su distrito.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante el cargo del Secretario del mismo, lo que se anuncia al público para que en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*, presenten sus solicitudes los que quieran optar á él, acompañando á ellas los documentos á que se refiera el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Valencia de D. Juan 13 de Mayo de 1887.—Fidel Garrido Garcia.—Por su mandado, Silvestre Valdés, Secretario habilitado.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Antonio Ferrer Puyoles, Capitan del Batallon Deposito de la Cornua núm. 61 y Fiscal instructor.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado destinado al Ejército de Ultramar Emilio Lozar Fernandez, natural de Leon, parroquia de Santa Ana y avecludado en esta capital, perteneciente al reemplazo de 1885 con el núm. 132, por el delito de no haberse presentado en la Caja de Recruta de esta Zona, al ser llamado para su embarque, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta capital á dar sus descargos en dicha sumaria, y de no verificarlo le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en la Cornua á los cinco dias del mes de Mayo de 1887.—Antonio Ferrer.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta de leñas de carboneo.

Tendrá lugar el 26 del corriente á las doce de su mañana en esta ciudad, calle de Serranos núm. 1, de un cuartel del monte de Valderredeno. Los que se interesen, podrán acudir á enterarse de las condiciones de la misma.

El día 29 de Mayo á la una de la tarde en el sitio del Ponton del badillo y bajo la presidencia de D. Gregorio Manga, se saca á subasta la limpia de la presa de cabildo de los cuatro pueblos de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el indicado sitio del Ponton.

CONTADURÍA PROVINCIAL

RESÚMEN de las operaciones realizadas por Ingresos.—Tercer trimestre.

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL.
	Propias.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resulta.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Suplementos.	Pesetas Cént.
Acebedo.....	1.040	»	»	»	»	»	»	»	5.086 46	»	»	»	1.040
Algadefe.....	342	»	»	»	»	»	»	»	400	1.180	»	»	5.428 46
Alja de los Melones.....	»	3.000	»	»	»	»	»	»	»	2.203 55	»	»	4.580
Almanza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	143 50	4.242 41	»	»	2.203 55
Ardon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.458	»	»	4.385 91
Arganza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.056 27	1.359 71	»	»	5.458
Armuña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	14.543 91	44.042 35	»	»	2.415 98
Astorga.....	697	1.060	87	»	»	3.488 57	5	»	1.357 82	3.570 50	»	»	63.923 83
Audanzas (La Antigua).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.180	»	»	4.928 32
Alvares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.020	»	»	1.180
Balboa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	784 22	1.580 50	»	»	2.020
Barjas.....	»	»	»	»	»	»	8 57	»	9.894 09	4.437 49	»	»	2.323 29
Bembibre.....	75 27	»	4.250	»	»	»	»	»	»	8.590	»	»	18.656 76
Benavides.....	»	»	3.327 50	»	»	»	»	»	»	2.746 52	»	»	11.917 50
Benusa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	967 50	»	»	2.746 52
Bercianos del Camino.....	»	133	»	»	»	»	»	»	»	2.625 99	»	»	1.100 50
Bercianos del Páramo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.635 96	»	»	2.625 99
Berlanga.....	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.665 96
Boca de Huérgano.....	200	3.585 36	70	»	»	»	»	»	»	4.145 38	»	»	3.864 36
Boñar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.748 40	»	»	4.145 38
Borrenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.500	»	»	1.748 40
Brazuelo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	592 04	2.107 11	105 63	»	3.500
Buron.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.448 75	»	»	2.896 75
Basillo del Páramo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.725 09	»	»	2.448 75
Cabañas-raras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.522 24	»	»	1.725 09
Cabrerros del Río.....	219 32	»	»	»	»	»	»	»	1.272 30	2.861 17	»	»	1.522 24
Cabrillanes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150 56	»	»	4.133 56
Cacabelos.....	»	»	6.549 48	»	»	»	»	»	»	1.146 24	»	»	6.700 04
Calzada.....	»	1.450	»	»	»	»	»	»	»	425	»	»	2.596 24
Canpazas.....	»	»	»	»	»	»	390	»	»	2.357 75	»	»	815
Campo de la Lomba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.147 20	»	»	2.357 75
Campo de Villavidel.....	»	300	»	»	»	»	»	»	537 61	3.378 77	»	»	1.447 20
Camponaraya.....	»	492 03	»	»	»	»	»	»	107 41	567 45	»	»	8.916 38
Canalejas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.836 75	»	»	1.166 89
Candín.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.100	»	»	4.836 75
Cármenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	645 52	5.011 40	»	»	3.100
Carracedelo.....	»	»	340	»	»	»	»	»	»	1.803 48	»	»	6.996 92
Carrizo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.768 15	»	»	1.803 48
Carrocera.....	»	730 28	»	»	»	»	»	»	451	1.364 43	»	»	2.498 43
Castilfale.....	75	»	»	»	»	»	»	»	»	1.113 88	»	»	1.890 43
Castriño de Cabrera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.339 50	»	»	1.113 88
Castriño de la Valdeerna.....	»	675 50	»	»	»	»	»	»	147	2.146	100	»	2.015
Castriño de los Polvazares.....	»	475	»	»	»	»	»	»	777 32	2.914 14	»	»	2.868
Castrocalzon.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.645 97	»	»	3.691 46
Castrocontrigo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	495	»	»	5.645 97
Castrofuerte.....	»	305 50	»	»	»	»	»	»	9 01	608 25	»	»	922 76
Castromudarra.....	»	229	»	»	»	»	»	»	»	495	»	»	717
Castropodame.....	»	»	»	»	»	»	44 13	»	2.646 62	3.551 31	»	»	6.242 06
Castrotierra.....	»	200	»	»	»	»	»	»	»	639	»	»	839

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL.	
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Boboscenais.	Instrucción pública.	Corrección.	Extrordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.	Suplementos.	Puntas.	Cénts.
Cea.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	693 75	»	»	»	693 75
Cebanico.....	»	450	»	»	»	»	25	»	»	1.952	»	»	»	2.427
Cebrones del Rio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.314 24	»	»	»	2.314 24
Cimanes de la Vega.....	»	»	»	»	»	»	»	»	810 13	1.485	»	»	»	2.295 13
Cimanes del Tejar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.890 91	»	»	»	2.890 91
Cistierna.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.150	40 30	»	»	1.190 30
Congosto.....	4	64 60	»	»	»	»	412 90	»	304 84	2.880	»	»	»	3.666 34
Corvilllos de los Oteros.....	»	»	»	»	»	»	100	»	»	2.500	»	»	»	2.600
Corullon.....	»	1.262 19	2.522 26	»	»	»	»	»	»	4.927 55	»	»	»	8.712
Cuadros.....	»	130 25	»	»	»	»	»	»	276 38	3.045 31	»	»	»	3.451 94
Cubillas de los Oteros.....	»	487 25	»	»	»	»	»	»	101 67	1.772	»	»	»	2.360 92
Cubillas de Rueda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	30 77	2.380	»	»	»	2.417 34
Cubillos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.068 57	»	»	»	2.068 57
Chozas de Abajo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	3.794 75	4.684 07	»	»	»	8.478 82
Destriana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	131 22	3.475 58	»	»	»	3.606 80
El Burgo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	125 59	2.256 75	»	»	»	2.382 34
Eucipedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.546 58	»	»	»	3.546 58
Escobar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	442 97	»	»	»	442 97
Fabero.....	»	»	2.564 10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.564 10
Folgozo de la Rivera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.293 43	»	»	»	3.293 43
Fresnedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.482 42	»	»	»	1.482 42
Fresno de la Vega.....	504	460	103 50	»	»	»	3.229 23	»	892 13	2.519 47	113	»	»	7.821 33
Fuentes de Carbajal.....	»	»	»	»	»	»	48	»	»	1.455 89	»	»	»	1.503 89
Galleguillos.....	»	»	1.097 50	»	»	»	»	»	»	3.877 34	»	»	»	4.943 84
Garrate.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.675	»	»	»	1.675
Gordaliza del Pino.....	»	469 27	»	»	»	»	»	»	»	1.288 03	»	»	»	1.757 30
Gordoncillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	835 34	»	»	»	835 34
Gradefes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	120	6.198 39	»	»	»	6.318 39
Grajal de Campos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.110 15	»	»	»	5.110 15
Gusendos de los Oteros.....	»	319 77	»	»	»	»	»	»	»	1.729 62	»	»	»	2.049 39
Hospital de Orvigo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	106 03	2.599 75	»	»	»	2.706 38
Igüeña.....	»	570 25	»	»	»	»	»	»	»	740 31	»	»	»	1.319 56
Izagre.....	»	476 70	»	»	»	»	»	»	»	1.500 58	»	»	»	1.977 28
Jara.....	»	462 37	»	»	»	»	»	»	»	1.741 34	»	»	»	2.203 71
Jorilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.453 95	»	»	»	2.453 95
La Bañeza.....	398 65	61 50	7.101 05	»	18 75	»	717 48	»	1.388 83	29.425 84	»	»	»	30.110 10
La Ercina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	291 25	»	»	691 25
Lago de Carucedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.616 84	»	»	»	4.616 84
Laguna Dalga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.890 24	»	»	»	1.890 24
Laguna de Negrillos.....	865	»	»	»	»	»	»	»	1.467 75	2.035	»	»	»	4.367 75
La Majúa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	94 53	2.708 50	»	»	»	2.803 03
Láncara.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.592 75	»	»	»	5.592 75
La Robla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	452 50	»	452 50
Las Omañas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.762 68	»	»	»	2.762 68
La Vecilla.....	»	31 89	»	»	»	»	»	»	»	1.030 76	»	»	»	1.030 65
La Vega de Almanza.....	»	701 74	»	»	»	»	»	»	»	1.555 53	»	»	»	2.257 27
Leon.....	4.640 03	»	16.653 43	»	»	»	48.934 32	»	5.283 41	117.645 24	»	»	»	193.156 43
Lillo.....	»	2.829 21	»	»	»	»	»	»	»	807	»	»	»	3.636 21
Los Barrios de Luna.....	»	2.100	»	»	»	»	»	»	»	1.179 75	»	»	»	3.279 75
Los Barrios de Salas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.924 94	»	»	»	3.924 94
Lucillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	471 82	5.851 45	»	»	»	6.323 27
Llamas de la Rivera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.836 31	»	»	»	3.836 31
Magaz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	860 50	»	»	»	860 50
Manzilla de las Mulas.....	»	»	6.612	»	»	»	»	»	3.398 13	6.793 25	»	»	»	16.803 38
Manzilla Mayor.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»	»	»	1.880
Marafia.....	»	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000
Matadeón de los Oteros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.844 09	»	»	»	2.844 09